



PLAN III EMPLEO 2020 (PREPLAN)

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, COFINANCIADAS POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y DIPUTACIÓN DE BURGOS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS CON POBLACIÓN IGUAL O INFERIOR A 20.000 HABITANTES, DE PERSONAS DESEMPLEADAS INSCRITAS EN EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL

La Orden PRE/336/2020, de 3 de abril, ha determinado provisionalmente la cuantía que corresponde a cada entidad local en la financiación local vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León para el año 2020, en la parte destinada a medidas, planes o programas de empleo para hacer frente a los desafíos demográficos.

En el apartado Sexto de dicha Orden, se establece que las medidas, planes o programas de empleo que se pretendan acometer por las entidades locales y sus características y condiciones, serán las establecidas a instancias de la Consejería de Empleo.

La Orden PRE/135/2015, de 26 de febrero, de la Consejería de la Presidencia, delegó en el Servicio Público de Empleo de la Junta de Castilla y León las competencias de gestión de la justificación y de los trámites posteriores a la determinación de la cuantía o a la concesión de fondos y a su pago.

Con fecha 24 de abril de 2020 se notifica a la Diputación de Burgos la Resolución de 17 de abril de 2020, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se determinan las condiciones para la gestión de los recursos destinados a entidades locales en materia de empleo.

En la citada Resolución se indica que, de los fondos correspondientes a las Diputaciones Provinciales, se destinarán a la financiación de sus correspondientes planes de empleo para que se distribuya entre los municipios de su correspondiente ámbito provincial para la contratación de trabajadores para la realización de obras y servicios de interés general y social.

De conformidad con lo dispuesto en la II Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo, la Resolución de 17 de abril de 2020 establece que, con carácter general, los contratos se concertarán a jornada completa y con una duración de 180 días, debiéndose contratar a los colectivos prioritarios fijados en la II Estrategia.

A la necesaria acción de fomento del empleo que se ha venido realizando en los últimos años, se une en el presente la actual situación de excepcionalidad que vivimos.



La emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, ha motivado por parte del Gobierno de la Nación la declaración del estado de alarma, a través de la promulgación del Real Decreto 430/2020, de 14 de marzo, y sus sucesivas prórrogas.

Estos hechos, que inciden directamente en cualquier acción que pongan en marcha las Administraciones Públicas, requieren la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura excepcional, por lo que los planes de fomento del empleo se revelan más que nunca, como necesarios para paliar los graves efectos que esta situación está produciendo, aún pudiéndose ver afectados en su ejecución por dichas circunstancias.

En consecuencia, conforme a las disposiciones mencionadas, se procede a establecer las Bases para la concesión de subvenciones para el empleo: PLAN III EMPLEO 2020 (PREPLAN 20).

El importe con el que se ha dotado el presente plan asciende a la cantidad de 620.000,00 €, para su distribución entre los municipios con población igual o inferior a 20.000 habitantes incluidos en el ámbito territorial provincial, con objeto de que éstos contraten temporalmente personas desempleadas e inscritas, como demandantes de empleo no ocupados, en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para la realización de obras y servicios de interés general y social y con las condiciones que se establecen en las presentes Bases.

La Diputación Provincial de Burgos complementará, en su caso, hasta alcanzar el total de 620.000 € indicados, el importe otorgado por la Junta de Castilla y León, y que se ha determinado provisionalmente en la cantidad de 612.549,48 €, conforme a la Orden PRE/336/2020 de 3 de abril de 2020.

Con el fin de distribuir el importe total, se procede a realizar la presente Convocatoria de Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose para ello una serie de criterios que, como en anteriores convocatorias, se han determinado para conseguir el mejor cumplimiento de los fines de esta subvención así como la justificación del importe otorgado ante la Junta de Castilla y León.

Así, los criterios indicados son los siguientes, cuya aplicación será sucesiva: en primer lugar, el mayor resultado de la suma de desempleados en los tres colectivos preferentes establecidos en la Resolución de 17 de abril de 2020 (a los que se refiere el punto 2 de la Base Quinta de estas Bases) durante 2019, en cada municipio con población igual o inferior a 20.000 habitantes; en segundo lugar, en caso de empate, por mayor población, hasta la distribución total de los fondos existentes, a razón de 10.000 € por contratación a jornada completa por un período de 180 días, por lo que resultarán beneficiarios de esta subvención 62 municipios.



Estas subvenciones están sujetas a las condiciones y requisitos que se detallan en las siguientes bases.

BASES

PRIMERA.- Objeto.

El objeto de esta Convocatoria es subvencionar los costes laborables derivados de la contratación temporal por los municipios con población igual o inferior a 20.000 habitantes, de personas desempleadas e inscritas, como demandantes de empleo no ocupados, en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para la realización de obras y servicios de interés general y social, por un período de 180 días.

El procedimiento de concesión será en concurrencia competitiva.

SEGUNDA. – Régimen jurídico.

El régimen jurídico de estas subvenciones se ajustará a lo establecido en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- La Nueva Ordenanza para concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Burgos. (BOP núm. 6 de Abril de 2006).
- La Resolución de 17 de abril de 2020, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se determinan las condiciones para la gestión de los recursos destinados a Entidades Locales en Materia de Empleo.
- Las presentes Bases de la convocatoria, como norma entre las partes y a las que quedarán vinculadas.
- La Base Decimoquinta de las de Ejecución del Presupuesto 2020 de la Diputación Provincial de Burgos.
- Resto de normativa de aplicación.

TERCERA. – Aplicaciones presupuestarias.

1. El crédito presupuestario destinado a financiar las subvenciones establecidas en las presentes bases será el consignado en la aplicación presupuestaria 75/2410/46200, por importe de 620.000,00 €.
2. La Junta de Castilla y León financiará, al menos parcialmente, las subvenciones a las que se refieren las presentes bases, en el importe que se ha determinado provisionalmente en la Orden PRE/336/2020, de 3 de abril y que asciende a la cantidad de 612.549,48 €.
3. Las previsiones contenidas en el Presupuesto General de la Diputación de Burgos para el año 2020 y, en particular, las relativas a créditos, anticipos, subvenciones, etc., serán de aplicación a las presentes bases.



CUARTA. – Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de la presente Convocatoria, un máximo de 62 municipios de la provincia de Burgos con población igual o inferior a 20.000 habitantes que hayan contratado o contraten temporalmente, a personas inscritas como desempleados no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para la realización de obras y servicios de interés general y social que cumplan los requisitos de contratación establecidos en la Base Quinta y en función de los criterios de valoración que se establecen en la Base Octava.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos municipios en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos deberán cumplimentar la declaración responsable conforme al modelo Anexo II.

QUINTA.- Requisitos de las contrataciones.

Serán financiables los costes derivados de la contratación temporal de personas desempleadas e inscritas, como demandantes de empleo no ocupados, en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León. Las contrataciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

1- Sólo se admitirán las contrataciones efectuadas a partir del 1 de mayo de 2020 que cumplan los requisitos establecidos y que se den de alta en la seguridad social hasta el 31 de julio de 2020 (día incluido).

2- Los destinatarios de las contrataciones serán las personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo no ocupados, en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, dentro de los colectivos prioritarios establecidos en la II Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo:

- Los jóvenes menores de 35 años, preferentemente sin cualificación.
- Los mayores de 45 años, especialmente para quienes carezcan de prestaciones y presenten cargas familiares.
- Los parados de larga duración, con especial atención a aquellos que han agotado sus prestaciones por desempleo y las personas en riesgo de exclusión social. Se entiende por parado de larga duración las personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo no ocupados al menos de 12 meses en un período de 18 meses.

3- La preselección de los trabajadores la realizará la Oficina de Empleo correspondiente, mediante la presentación de la correspondiente oferta de empleo. Se enviarán, al menos, a tres candidatos por puesto de trabajo ofertado.



La selección final de los trabajadores, entre los candidatos enviados por la oficina de empleo, la realizará el municipio beneficiario de subvención, de acuerdo con las normas de selección de personal que les sean de aplicación, siendo dichos municipios los responsables últimos de verificar que los candidatos seleccionados cumplen con todos los requisitos establecidos en el momento de darles de alta en la seguridad social.

4- Los contratos se formalizarán por escrito y en cualquiera de las modalidades contractuales de naturaleza temporal establecida por la normativa vigente y en el marco de los convenios colectivos que sean de aplicación.

Los contratos se concertarán a jornada completa y una duración de 180 días.

La retribución a percibir por los desempleados contratados responderá a la categoría que se oferte en las mismas condiciones que se establezcan para el personal propio de la entidad local contratante, debiendo garantizar tal extremo, mediante la certificación referida en el Anexo V.

5- Si antes de completar el período de contratación de 180 días, alguno de los contratos se extinguiera, la entidad podrá contratar a otra persona, que cumpla los requisitos establecidos en estas bases, en sustitución de aquella que causó baja.

La sustitución debe producirse en el plazo de un mes.

Si no se produjera la sustitución o cuando, aún habiéndose producido ésta, la suma de los distintos períodos de contratación referidos a ese puesto de trabajo fuese inferior a 120 días, se procederá a la cancelación total de la financiación. En caso contrario, cuando fuese igual o superior a 120 días e inferior a 180, se procederá a la reducción de la financiación concedida por importe proporcional al período de tiempo no cubierto por ningún trabajador.

6- Cuando el contrato de trabajo se suspenda debido a situaciones de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo, y demás situaciones que den derecho a reserva del puesto de trabajo, la entidad podrá formalizar un contrato de interinidad con otro trabajador que cumpla los requisitos exigidos en estas bases. Esta sustitución no supondrá, en ningún caso, incremento en el importe de los fondos asignados.

7-Tanto en el caso de extinción como sustitución, la entidad deberá justificar debidamente la causa y comunicarlo.



8- No se admitirán las contrataciones realizadas con personas que sean miembros de alguna Corporación Local en los casos en que se incurra en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEXTA.- Requisitos de las obras y servicios.

Las obras y servicios a realizar o fases en que puedan dividirse, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que se trate de obras y servicios de interés general y social que sean competencia de las entidades beneficiarias en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Que sean ejecutadas por las entidades beneficiarias en régimen de gestión directa.

SÉPTIMA.- Gastos financiados e importe de la subvención.

- 1- Serán financiados los costes salariales y extrasalariales, así como los de Seguridad Social y la indemnización por finalización del contrato, derivados de la contratación temporal de personas desempleadas e inscritas, como demandantes de empleo no ocupadas, en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para la realización de obras y servicios de interés general y social.
- 2- El importe máximo a financiar por cada contratación será de 10.000 euros por un periodo de 180 días a jornada completa, a los municipios beneficiarios de acuerdo con la distribución establecida en el Anexo I de la Convocatoria. El importe máximo de la subvención se reducirá proporcionalmente cuando el puesto de trabajo se cubra por un periodo superior a 120 días e inferior a 180 días. La cobertura de un periodo inferior a 120 días dará lugar a la cancelación total de la financiación por ese contrato.
- 3- En todo caso, la presente subvención será incompatible con la percepción de otras ayudas otorgadas por cualquier Administración Pública o Entidad de naturaleza pública o privada, para la misma contratación, a que se aplique.
- 4- Si algún municipio no solicitara/aceptara la subvención que inicialmente le corresponde, el crédito disponible se concederá al siguiente de la lista que no hubiera obtenido subvención y por el orden del Anexo I, previa notificación por la Diputación Provincial, siempre que cumpla los requisitos de la Convocatoria y se esté dentro del plazo de contratación.



OCTAVA.- Criterios de valoración.

Los criterios de selección de los beneficiarios de la presente Convocatoria serán los siguientes:

1º.- Mayor resultado de la suma de desempleados en los tres colectivos preferentes establecidos en la Resolución de 17 de abril de 2020 (referidos en el punto 2 de la Base Quinta de estas bases) durante 2019, en cada municipio con población igual o inferior a 20.000 habitantes.

Los datos de desempleados en cada uno de los colectivos preferentes indicados, se ha obtenido de los datos facilitados por la Junta de Castilla y León.

2º.- En caso de empate en el número de desempleados por aplicación del criterio 1º, el orden de los municipios se realizará por mayor población, conforme a los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística a fecha 1 de enero de 2019.

NOVENA.- Solicitud/aceptación de la subvención y Resolución.

Los municipios interesados deberán formular su solicitud/aceptación durante el plazo de cinco días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La solicitud/aceptación se realizará según modelo normalizado recogido en el Anexo II de estas bases, que se presentará por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo recomendable la utilización del modelo específico implementado en la sede electrónica de esta Entidad (en el apartado Registro Electrónico-Servicios con Certificado-Envío de solicitudes), donde se encontrará la documentación e información necesaria, con el código 03.02.01.04.07 Convocatoria subvenciones Plan Empleo III 2020 EELL.

La Convocatoria y su Resolución deberán publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con los arts. 17 y ss. de la Ley General de Subvenciones tras la modificación efectuada por el art. 30 de la Ley 15/2014, de 16 de Septiembre de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

En caso de solicitud/aceptación extemporánea, renuncia expresa, o transcurrido el plazo señalado sin haberse solicitado/aceptado la subvención, se entenderá que el/los municipio/s no solicitan/aceptan la subvención.



Si, como consecuencia de los supuestos expresados en el párrafo anterior, existiera remanente alguno, éste será distribuido por una única vez, mediante Resolución de la Presidencia, en el orden establecido en el Anexo I y comenzando por el número 63, hasta agotar el remanente existente. En todo caso los municipios beneficiarios de estos remanentes estarán sujetos a las presentes bases.

Para que la concesión de la subvención derivada de estos remanentes sea efectiva, el beneficiario, en el plazo máximo de cinco días naturales desde el día siguiente a su notificación, deberá expresar la solicitud/aceptación de la misma y de las condiciones señaladas en la presente resolución, según modelo normalizado en el Anexo II.

DÉCIMA.- Anticipos.

1.- La solicitud/aceptación de la subvención implicará la solicitud del anticipo del 100% de la subvención concedida, sin exigir la constitución de garantías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Burgos, siempre y cuando los municipios beneficiarios se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no sean deudores por resolución de procedencia de reintegro ni tener deudas con las Administraciones Públicas. Estas circunstancias deberán acreditarse mediante declaración responsable que se recoge igualmente en el Anexo II de esta convocatoria.

La justificación del importe anticipado se efectuará en el plazo establecido para la justificación de la subvención.

2.- El pago del anticipo se realizará una vez cumplida por el beneficiario la obligación establecida en el punto 2 de la Base Decimoprimer, es decir, una vez remitido en plazo el contrato de trabajo suscrito, el certificado/informe del Servicio Público de Empleo correspondiente acreditativo del cumplimiento del requisito de inscripción como demandante de empleo no ocupado, en el momento de darle de alta en seguridad social, y el Anexo III.

DÉCIMOPRIMERA.- Régimen de Obligaciones y Responsabilidades.

1- Las obligaciones generales de las entidades receptoras de estas aportaciones serán las siguientes:

- a. Aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que fueron concedidas. En su caso, deberán comunicar cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la aplicación de los fondos a la finalidad para la que se asignó.



- b. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Servicio de Formación, Empleo y Desarrollo Local de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, así como las que pudiera solicitar la Junta de Castilla y León.
- c. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos hasta los cinco años siguientes al cierre de esta subvención.
- d. Las demás establecidas en las presentes bases.

2- De forma específica, los municipios beneficiarios deberán presentar, en un plazo de quince días hábiles desde la fecha de la contratación, la siguiente documentación:

- a. Copia del contrato de trabajo suscrito.
- b. Certificado/informe del Servicio Público de Empleo acreditativo del cumplimiento del requisito de inscripción como demandante de empleo no ocupado, en el momento de darles de alta en seguridad social.
- c. Anexo III, informativo de las contrataciones realizadas.

DÉCIMOSEGUNDA.- Instrucción del Procedimiento, Resolución y plazo para la misma.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Formación, Empleo y Desarrollo Local de la Diputación de Burgos, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

El órgano competente para la Resolución de la presente Convocatoria es la Junta de Gobierno, por Delegación de la Presidencia de la Corporación, efectuada por Decreto núm. 4773, de fecha 8 de julio de 2019.

En ningún caso podrán ser beneficiarios aquellos municipios que no se hallen al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en la fecha de resolución de concesión o de las sucesivas distribuciones de remanentes.

El plazo de resolución y notificación será de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las solicitudes (salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas), transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.



DÉCIMOTERCERA.- Justificación de las subvenciones.

- 1- La justificación se efectuará mediante un certificado de que la/s obra/s y/o servicio/s se ha/n realizado conforme a lo dispuesto en la Base primera, y que se ha cumplido la finalidad de las cantidades percibidas, así como informe que acredite la veracidad y regularidad de la documentación justificativa, comprensivo de las obras y servicios realizados, obligaciones reconocidas, pagos realizados y convenio colectivo de aplicación, debidamente relacionados por cada trabajador, firmado por el Interventor u órgano de control equivalente de la Entidad Local.

Los perceptores tendrán un plazo, para presentar los Anexos justificativos, de quince días hábiles a contar desde la finalización de los contratos y, en todo caso, la fecha límite será el día 22 de febrero de 2020, que deberán ser presentados en la Diputación Provincial de Burgos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedando obligados a la presentación de la siguiente documentación:

- a) Informe que acredite la veracidad y regularidad de la documentación justificativa, comprensivo de las obras y servicios realizados, obligaciones reconocidas y pagos realizados debidamente relacionados por cada trabajador, firmado por el Interventor u órgano de control equivalente de la Entidad Local, según modelo Anexo V.
Los beneficiarios deberán justificar un gasto mínimo de 10.000,00 € en un período de 180 días, prorrateándose dicho importe máximo de subvención en el caso de no se justificara debidamente el gasto indicado en dicho período.
- b) La documentación a que se refiere el apartado 2 de la Base Decimoprimera, y que ha debido ser remitida en el plazo indicado en la misma.
- c) Cualquier otra documentación que el Servicio de Formación, Empleo y Desarrollo Local precise recabar en cualquier momento, complementaria de toda la documentación anterior, a fin de verificar la correcta aplicación de los fondos recibidos.

- 2- Si vencido el plazo de justificación, no se hubiese presentado la correspondiente documentación, el Servicio de Formación, Empleo y Desarrollo Local requerirá a la Entidad Local correspondiente a los efectos de su presentación en el plazo improrrogable de 15 días. La falta de presentación del total de la documentación requerida en este plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, el reintegro.



DECIMOCUARTA.- Demora, cancelación de las subvenciones y reintegros.

1.- Procederá la cancelación de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos señalados y con arreglo al procedimiento determinado en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo caso, dará lugar a la cancelación total cuando con uno o, en su caso, varios contratos por puesto de trabajo no se alcancen un período mínimo de contratación de 120 días.

2.- En los supuestos de incumplimiento del plazo de presentación de la justificación de la subvención, ya sean los establecidos en el punto 2 de la Base Decimoprimeras o en el punto 1 de la Base Decimotercera, se impondrán las sanciones correspondientes según se establece en el punto f) de la Base de Ejecución Decimoquinta de las de ejecución del Presupuesto 2020 de esta Diputación.

DECIMOQUINTA.- Inspección, seguimiento y control.

El Servicio de Formación, Empleo y Desarrollo Local podrá realizar, en cualquier momento, mediante los procedimientos pertinentes, la inspección, seguimiento y control del objeto de la subvención concedida, así como la petición de cualquier justificante que considere necesario respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas, debiéndose los municipios beneficiarios de la subvención someterse a las actuaciones que pudieran realizarse.

DECIMOSEXTA.- Instrucciones.

Se faculta al Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Burgos para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de las presentes Bases.

DECIMOSÉPTIMA.- Publicidad.

Los municipios beneficiarios de las subvenciones concedidas, tendrán la obligación de comunicar por escrito al trabajador/a, que los gastos correspondientes a su contrato, han sido cofinanciados por la Diputación Provincial de Burgos y la Junta de Castilla y León, mediante modelo Anexo IV de estas bases.



En todo tipo de publicidad que se haga de las actuaciones subvencionadas deberá hacerse constar la colaboración de la Excm. Diputación de Burgos y de la Junta de Castilla y León.

En el caso de publicidad gráfica, la misma se ajustará al Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León.

DECIMOCTAVA.- Como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, promulgada por el Real Decreto 430/2020, de 14 de marzo, la presentes Bases quedarán afectadas por el mismo, sus prórrogas y las normas que en su desarrollo pudieran dictarse, debiendo adaptarse a las mismas en cuanto pudieran disponer.

DECIMONOVENA.- Régimen de Impugnación.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Burgos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en extracto en el BOP, de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer directamente en el plazo de dos meses Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, de conformidad con lo señalado en la Disposición adicional octava del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, el plazo para interponer recursos en vía administrativa, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso.

Bases aprobadas por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos el día 8 de mayo de 2020